

En virtud del Real hecho sobre este particular
se ordena tambien de la Condicion de los
9.º se previene en esta R.ª Pro.ª antecedente
a hazer entrega de los Capitulares, segun se afora
en la R.ª Pro.ª de 9.º se refieren: todo lo qual
viene tratado a este Ayuntamiento, para su co-
nimiento y cumplimiento, y hechos sucos su Co-
nido en la Noticiada, y respuesta del dia veinte
de los de Mayo, acordó q.º para el may or
to cumplimiento de la R.ª Pro.ª se lleve a
Realdo, y para el Sr. D.º Diego Alarcón
gado de los R.ª Consejo, residente en la Ciudad
de Mexico, quien aparece por el Realdo suvado, y
pacto de dirigirse con el particular del nombra-
miento de Segundo medico, y a la vez facultado
lo en nombre Ayuntamiento a nombre de un
go de los de Mayo, conviene uno de los Capitulares de la
de 15.ª de Mayo por este de Ayuntamiento, para
en las mixta ala eleccion del primer medico, no
ni de los haver duda de darle el Sr. D.º Alarcón
non en conformidad de lo prevenido en la citada
R.ª Pro.ª de Burgos. En este particular, tienen
un.º cada su obediencia y cumplimiento
de la, y para q.º le tenga con may or puntualidad
en cumplimiento de q.º de qualquier modo q.º hay
de ser el nombramiento de Segundo medico, y
previene de q.º le haya, lo es tambien el haver
preceder al cumplimiento de la Citada de 9.º

